Año de 1958 | Miércoles 16 de Julio | Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 25 de junio de 1958 por la que se interpreta en el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de agosto de 1957, sobre cómputo de períodos de cotización en el Régimen Especial de Seguros Sociales Agrícolas.*

Ilmo. Sr.: El artículo 10 de la Orden de este Ministerio de 10 de agosto de 1957 faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las aclaraciones que fueren precisas en materia de interpretación de lo que en dicha disposición se ordena.

Desde la indicada fecha han sido promovidas diversas consultas sobre la interpretación que debe darse a lo dispuesto en el artículo noveno de dicha Orden ministerial y el alcance de la disposición derogatoria contenida en el artículo 10 en relación con el artículo 16 de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949, y a fin de resolver sobre el particular,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Art. 1.° El artículo 16 de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949 no ha sido derogado por la Orden de 10 de agosto de 1957.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo noveno de la citada Orden de 10 de agosto de 1957, sobre cómputo de los períodos de cotización exigibles para tener derecho al percibo del seguro de Vejez, deberá entenderse en la siguiente forma:

a) A los trabajadores inscritos en el Censo Laboral Agrícola con anterioridad al 1 de julio de 1956, les serán de plena validez los períodos de cotización acreditados con cupones, normales o con recargo.

b) A los trabajadores censados después del 1 de julio de 1956 solamente les serán computables los cupones que correspondan a un período posterior a la fecha de su inscripción en el Censo Laboral Agrícola.

Art. 3. La interpretación de las presentes normas compete a la Dirección General de Previsión, a cuyo visado someterá el Instituto Nacional de Previsión las que sean precisas para desarrollar cuanto ahora se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 5 de julio, núm. 160.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 30 de junio de 1958 por la que se implanta la prestación de natalidad y el aumento de la cuantía establecida para la prestación de nupcialidad en los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Vidrio y Cerámica.*

Ilmo. Sr.: La Asamblea General de Mutualidad Laboral de Vidrio y Cerámica tenía solicitada la implantación de la prestación de Natalidad y el aumento de la cuantía establecida para la prestación de Nupcialidad en sus vigentes Estatutos.

Realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales los oportunos estudios técnicos, se ha puesto de manifiesto la posibilidad de acceder a dichas peticiones, si bien en la cuantía moderada que permita la situación financiera de la Institución.

Por lo expuesto, y de conformidad con la propuesta elevada por el Servicio de Mutualidades Laborales, tengo a bien disponer:

Artículo 1.° Los Estatutos vigentes de la Mutualidad Laboral del Vidrio y Cerámica, aprobados por Orden de 25 de septiembre de 1954, quedan modificados en la siguiente forma:

«La cuantía de subsidio de Nupcialidad, establecida en 400 pesetas, queda fijada en 750 pesetas».

Dentro del artículo sexto se agrega un nuevo apartado del tenor literal siguiente:

«Subsidio de Natalidad, 250 pesetas».

Artículo 2.° Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1958, y se aplicará a las prestaciones cuyo hecho causante se produzca a partir de dicha fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 5 de julio, núm. 160.)

1999

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha han prestado juramento en este Gobierno Civil don Gerardo Llorente Sacristán y don Raimundo Calvo San José, vecinos de Veganzones y Fuenterrebollo, respectivamente, propuestos por la Empresa Unión Resinera Española para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, a fin de prestar servicio y vigilancia en fincas y montes de la Empresa o de otros cuyos aprovechamientos maderables y resinosos le sean adjudicados en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1999

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Turégano, de esta provincia, don Julián González Muñoz, propuesto por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para desempeñar el cago de Guarda particular jurado, a fin de prestar servicio y vigilancia en fincas y montes donde le destine el Distrito Forestal en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2006

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de San Ildefonso, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en San Ildefonso, señalándose como Zona infecta el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 15 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2007

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Cantalejo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de varios vecinos, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 15 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2008

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Cantimpalos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de varios vecinos, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 15 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2009

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Hoyuelos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente

Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Antonio Merinero, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 15 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2010

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de La Losa, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de don Mariano Vallejo, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 15 de julio de 1958.

El Gobernador Civil
Andrés Marín Martín

2011

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina y bovina existente en el término municipal de Villacastín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los caseríos de El Sapo y Pascual Domingo, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 15 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1997

Zona de Reclutamiento y Movilización número 6. — (Sección Reclutamiento número 10)

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 1.° del próximo mes de agosto se celebrará en los locales que ocupa esta Dependencia, sita en Capuchinos Alta, núm. 7, el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, a cuyo efecto los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán un comisionado (a ser posible el señor Secretario), para que se presente en esta Dependencia el referido día 1.° de agosto, a partir de las nueve horas de su mañana, los cuales vendrán provistos de los siguientes documentos:

1.°—Duplicadas relaciones de los mozos declarados útiles para todo servicio, haciendo constar en la casilla «Observaciones», con toda claridad, de aquellos que se encuentren sirviendo como voluntarios, Unidad, número de la misma, si le tuviere, y plaza donde se encuentra de guarnición, bien entendido que de no venir reseñado como se indica no se admitirá la documentación.

2.°—Duplicadas relaciones de los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de 1.ª clase, y en epígrafe aparte las prórrogas de 2.ª clase y servicios auxiliares.

3.°—Duplicadas relaciones de los mozos que no perteneciendo al reemplazo de 1958 y procedan de SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL CONTINGENTE, hayan variado su clasificación para la de útil, servicios auxiliares y prórrogas de 1.ª clase.

4.°—No se admitirá ninguna documentación que no venga a presentarla el comisionado que nombre el Ayuntamiento respectivo (pero no por mediación de agencias).

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 12 de julio de 1958.—El Coronel Primer Jefe, de O. de S. S.: El Comandante Segundo Jefe, *Teodoro García Goicoechea.*

2015

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 1

Habiendo sido prorrogada la vigencia a las disposiciones por las cuales se encomienda a este Servicio Nacional del Trigo la distribución deabonos de conformidad con las normas dictadas al efecto en la campaña anterior, comunico a V. que a partir de la recepción del presente escrito queda abierto en esta Jefatura Provincial el plazo de petición de abonos de otoño en cuanto se refiere a solicitudes de préstamos, tanto individuales como colectivas.

La tramitación administrativa se llevará a cabo como en anteriores campañas, ateniéndose a las normas dadas por la Jefatura en circular número 1, de 3 de junio de 1957, encareciendo a V. que en evitación de aglomeraciones, haga saber entre los agricultores de su Hermandad la conveniencia de hacer petición de forma que tengan entrada en esta Jefatura escalonadamente.

Los impresos necesarios podrán solicitarlos bien los agricultores o la Hermandad en esta Jefatura Provincial, previo pago del importe de una peseta por juego de petición individual y dos las colectivas.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 15 de julio de 1958.—El Jefe Provincial, *José Boscos Cantalapiedra.*

2001

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre las tarifas del abastecimiento de agua de Segovia, durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dichas tarifas estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por dichas tarifas, a cuyo fin permanecerán expuestas al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, donde podrán formularse reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Segovia.

Nota-extracto para la información

Tarifas

Las tarifas máximas aplicables por el Ayuntamiento en la explotación serán las siguientes:

Dos pesetas (2,00 ptas.) por metro cúbico de agua.

Valladolid, 12 de julio de 1958.—El Ingeniero Director, *Benito Jiménez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1991

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que luego se expresarán, ha recaído la siguiente:

«SENTENCIA.—En Segovia a dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado, entre partes: como demandante don Florentino Torrego Vega, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en el Paseo del Conde de Sepúlveda, número 20, de esta Ciudad, representado y defendido en autos por el Letrado don Manuel Sansigre García, y como demandado don Juan Gómez Forteza, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Juan de Dios, número 6, piso bajo, sobre reclamación de cantidad.

»FALLO: Que estimando la demanda deducida por don Florentino Torrego Vega, representado y defendido por el Letrado don Manuel Sansigre García, contra don Juan Gómez Forteza, debo condenar y condeno a este último a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al actor la cantidad de dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, importe del principal reclamado, imponiéndole expresamente el pago de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará mediante edictos, si la parte actora no solicita la notificación personal dentro del tercero día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael García de la Barga y Adalid.*—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Segovia a 8 de julio de 1958.—El Secretario, *Juan Testal.*

SUBASTAS

199[illegible]

Alcaldía de Muñopedro

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento ante el hecho de no haberse podido adjudicar las obras de elevación y conducción de agua potable a esta localidad por falta de licitadores, según edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 50, fecha 25 de abril próximo pasado, se sacan nuevamente a subasta dichas obras, bajo las bases establecidas en expresado edicto, reformado en lo siguiente:

1.°—Que los precios son los del proyecto, incrementados en un veinticinco por ciento.

2.°—Que el presupuesto total de referidas obras se eleva a la cantidad total de *doscientas ochenta y cinco mil trescientas sesenta y siete* pesetas con *cincuenta y ocho* céntimos (285.367,58).

3.°— Que en primera etapa se ejecutará obra por valor de doscientas veintiocho mil doscientas noventa y cuatro pesetas seis céntimos, a que alcanza la subvención actualmente concedida por la Excma. Diputación Provincial en su sección de la Cooperación provincial a los servicios municipales, y si durante el transcurso de las obras se concediera la subvención supletoria, el contratista queda obligado a realizar la totalidad de la obra y en caso contrario se procederá a liquidar la realizada sin que tenga derecho a reclamación alguna, y

4.°—La cantidad a depositar en concepto de garantía provisional y definitiva, respectivamente, será la de dos y cuatro por ciento del presupuesto total de la obra.

Muñopedro a 8 de julio de 1958.—El Alcalde, *Victoriano Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

19[illegible]

MUÑOPEDRO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Muñopedro a 8 de julio de 1958.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

20[illegible]

Ayuntamiento de Muñoveros

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, en el día de la fecha, se acordó aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario que se tramita para pago del importe de las obras de reforma y acondicionamiento del Salón del Concejo de este pueblo, por un importe nivelado de *ciento veintiún mil doscientas* pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos establecidos en el párrafo segundo del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local; advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a lo determinado en el artículo y Ley antes citados.

Muñoveros a 11 de julio de 1958.—El Alcalde, *Salvador García.*

IMPRENTA PROVINCIAL